



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
TERCERA BRIGADA**



RESOLUCIÓN No. 002 DE 2013
(Santiago de Cali, Enero 17 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA VIGENCIA DEL PERMISO PARA EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE DESPLACEN EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PADILLA.

**EL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA
TERCERA BRIGADA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 1, 3, 41, del Decreto 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, el artículo 2 y parágrafo del Decreto 514 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que corresponde a las autoridades administrativas, policiales y militares, propender por la preservación de la vida e integridad de las personas, siguiendo los parámetros para la conservación del orden público o para restablecerlo donde fuere turbado, indicado por el señor Presidente de la República.

Que el Decreto 2535 de 1993, regula lo relacionado con el control y comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, en cuyos artículos 32 y 41 modificado por el 10 de la Ley 1119 de 1994, señala que los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de armas expedida a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales.

Que se hace necesario adoptar las medidas administrativas y de seguridad que impidan la alteración del orden interno y la reducción del índice delincucional, sin perjuicio de las autorizaciones especiales individuales que en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 41 parágrafo 2 del Decreto 2535 de 1993 deben expedirse.

Que con motivo de la visita del señor Vicepresidente Doctor **ANGELINO GARZÓN**, el día Viernes 18 de Enero de 2012, a la Ciudad de Santiago de Cali y el día Sábado 19 de Enero de 2012, la visita del señor Presidente de la Republica **JUAN MANUEL SANTOS CALDERON** al municipio de Padilla, corresponde a las autoridades locales dentro del ámbito de sus funciones y competencias, implementar las medidas necesarias y utilizar los medios de control otorgados por la ley, con el fin de hacer efectiva la medida dispuesta en el presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Ordenar la suspensión de manera general la vigencia de los permisos, para porte de armas expedidos a personas naturales y/o jurídicas, en las áreas urbanas del municipio de Cali y Padilla Valle, desde las 10:00 horas del Viernes 18 de Enero hasta las 20:00 horas del Domingo 20 de Enero de 2013.

ARTICULO 2º. EXCEPTUASE de esta medida a los miembros activos y en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, Oficiales Profesionales de la Reserva, Cuerpos Diplomáticos y Consulares y demás organismos de seguridad del Estado en ejercicio de sus funciones. Igualmente, exceptuase a los, Magistrados y Jueces de la República, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI, en ejercicio de sus funciones, funcionarios del Ministerio Público y de la Justicia Penal Militar, funcionarios de la Contraloría General de la Nación, Gobernadores, Alcaldes y sus escoltas siempre y cuando estén en cumplimiento de las funciones del servicio así como el personal que presta su servicio en empresas de vigilancia y seguridad privadas, solo en ejercicio de sus funciones y con las armas enmarcadas dentro del Decreto 356 de 1994.

ARTICULO 3º. EXCEPTUASE a los miembros de la Federación Colombiana de Tiro y Caza, de la Asociación de Coleccionistas de Armas, quienes por motivo de actividades deportivas propias de sus asociaciones deban transportar armas debidamente registradas para el efecto. Estas personas deberán transportar dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto, así como cartucho fuera de las mismas y en caso de requerimiento de autoridad competente deberán demostrar ante la misma su condición de Federados y/o Asociados.

ARTICULO 4°. EXCEPTUASE de igual manera a las personas que porten armas de fuego con **AUTORIZACION ESPECIAL**, expedida por el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Tercera Brigada en uso de sus facultades legales.

ARTICULO 5°. Las autoridades de que trata el articulo 83 del decreto 2535 de 1993 entregaran a los infractores un Acta de Incautación elevada conforme a los lineamientos del articulo 84 ibídem.

ARTICULO 6°. Las autoridades indicadas en el articulo 88 del Decreto 2535 de 1993, procederán a iniciar la actuación administrativa correspondiente que lleva al eventual DECOMISO de las armas a quienes sean sorprendidos portando armas de fuego, contraviniendo lo dispuesto en esta Resolución y la causal f del articulo 89 de la citada norma.

ARTICULO 7°. **DIFÚNDASE**, ampliamente el contenido de esta Resolución, a través de los diversos medios de comunicación, con el propósito de informar a la ciudadanía en general.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año 2013.

Coronel **OMAR ALBERTO RUIZ ORTIZ**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Tercera Brigada

AUTENTICA

Mayor **JOHN JAIRO NARVAEZ VARGAS**
Jefe de Control Comercio de Armas Tercera Brigada

"Fe en la Causa"

